

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Verbal
Radicado No. 2019-00185

Se decide recurso de reposición propuesto por apoderado judicial de la parte actora contra numeral primero de auto proferido por esta sede judicial el pasado 9 de agosto de 2022 por medio del cual se agregaron al expediente certificaciones de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. al acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S CISA, que no se tuvieron en cuenta porque no se allegó la correspondiente comunicación en la que conste la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de providencia que debe ser notificada.

1.Como sustento de su inconformidad, alegó el profesional del derecho que a partir de memorial del 5 de mayo de 2022 procedió arrimar citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., y la prueba del envío con la certificación; mientras que a través de correo del 11 de mayo siguiente remitió copia del aviso de que trata el artículo 292 Ib., con la respectiva certificación positiva de entrega con nombre, copia del auto, fecha de la providencia y demás datos que se exigen por esa normativa.

Por lo que reclamó que se revoque numeral primero de la decisión atacada y en consecuencia se tenga en cuenta que el acreedor hipotecario fue debidamente notificado.

2. Se corrió traslado de recurso de reposición conforme a derecho sin pronunciamiento adicional de ninguna de las partes.

3. En efecto, de una revisión del informe secretarial que antecede y revisada con detenimiento la bandeja de entrada del correo institucional, se observa que efectivamente, tal como alega el recurrente en las fechas señaladas, se allegaron al correo institucional copia de citatorio de 291 del C.G. del P., con la correspondiente certificación de entrega efectiva el día 23 de noviembre de 2021, en memorial del 5 de mayo de 2023 (archivo07), así como copia de aviso de 292 Ib. Con certificado de entrega efectiva el 07 de mayo de 2022 acorde con las exigencias legales de esa norma a través de memorial del 11 de mayo de 2022(archivo08); las cuales no fueron tenidas en cuenta en decisión atacada en cuanto por error involuntario no fueron descargados en oportunidad al expediente digital y valoradas.

Evidenciándose entonces, sin que sea dable realizar mayores elucubraciones, que el numeral primero del proveído impugnado habrá de revocarse a efectos, de agregar al expediente las indicadas constancias de notificación y aviso al extremo acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo tanto, les asiste razón a los impugnantes, y sin que sea menester hacer mayores disertaciones de acuerdo con lo expuesto, se concluye que habrá de reponerse parcialmente el auto adiado 9 de agosto de 2022, para proceder a resolver lo que en derecho corresponde.

3.Por lo anterior, el Despacho RESUELVE,

3.1.- REVOCAR el numeral primero de auto del 9 de agosto de 2022 por las precisas razones señaladas en la motiva de esta decisión. En consecuencia, se DISPONE:

3.1.1. OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre entrega de citatorio que allega el extremo ejecutante respecto de la acreedora hipotecaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo y entrega el pasado 23 de noviembre de 2021 (Archivo 07); así como las constancias de notificación por aviso que da cuanta de entrega del mismo el pasado 7 de mayo de 2022 (Archivo 08), las cuales se ajustan a las previsiones legales del artículos 291 y 292 el C.G. del P.

3.1.2. En consecuencia, TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, por notificado mediante AVISO JUDICIAL de que trata el Art. 292 del C. G. del P., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-

3.2. En aras de continuar la actuación téngase en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de memorial adiado 26 de agosto de 2022 (Archivo 06) manifestó que la obligación con numero de homologado 80080609 fue cedida a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN –CGA- MEMORIAL 06.

3.3. Por consiguiente, dada la circunstancia manifestada por la abogada de CENTRAL DE INVERSIONES el Despacho ordena la citación de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN –CGA- por ser presuntamente la actual acreedora hipotecaria sobre el bien a usucapir.

3.4. La parte demandante deberá procurar su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la Ley 2213 de 2022, tomando en cuenta, eso sí, que en las diligencias respectivas deberá anexar los traslados correspondientes y toda la documentación necesaria de cara a notificar en debida forma a la referida sociedad.

Parte actora, proceda de conformidad

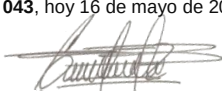
3.5. Reconózcasele personería a la profesional, MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ para que actúe como apoderada judicial de Central de inversiones S.A.S., en las condiciones y para los fines del poder conferido,

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 043, hoy 16 de mayo de 2023.


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario